CIRCULAR NÚMERO 7-2021

ASUNTO: **“**Adenda al Acuerdo sectorial de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (“Unacc”) de 23 de abril de 2020, sobre aplazamiento operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus”

El pasado 23 de abril de 2020 y como se informara mediante Circular Unacc 50-2020, el Consejo Rector de la Unacc aprobó el “Acuerdo Sectorial de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus” (en adelante, el Acuerdo), que posibilitaba la aplicación, por las entidades asociadas a la Unacc que formalizaran su adhesión al mismo, de las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés), “sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis de la COVID-19”, publicadas el pasado 2 de abril (EBA GL/2020/02).

Tanto el mencionado acuerdo como la extensión de su vigencia hasta el pasado 30 de septiembre de 2020 fueron comunicados y publicados en la web de la Unacc. Transcurrida dicha fecha, la vigencia del acuerdo expiró.

No obstante, en el contexto actual, la EBA sigue considerando crucial que las entidades sigan facilitando crédito a la economía real, lo que ha motivado que el pasado 2 de diciembre, la EBA publicara unas nuevas Directrices (en adelante “EBA/GL/2020/15”), que tienen por objeto reactivar las Directrices EBA/GL/2020/02 y adaptarlas a las nuevas circunstancias existentes derivadas de la evolución de la crisis sanitaria originada por el Covid-19.

Estas nuevas directrices posibilitan la solicitud de nuevas moratorias hasta el 31 de marzo de 2021 por un plazo de hasta nueve meses. Asimismo, contienen algunas previsiones referidas a las moratorias concedidas con anterioridad al 2 de diciembre.

Como quiera que el acuerdo sectorial de la Unacc de 23 de abril de 2020 perdió su vigencia el pasado 30 de septiembre, el Consejo Rector de la Unacc ha aprobado, con fecha 30 de diciembre de 2020, una adenda que posibilita la reactivación de las moratorias sectoriales adaptadas a las nuevas directrices de la EBA (EBA/GL/2020/15). Se trata de la **“**Adenda al Acuerdo sectorial de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (“Unacc”) de 23 de abril de 2020, sobre aplazamiento operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus”.

En relación a las nuevas directrices nos permitimos llamaros la atención, dada su relevancia, sobre dos apartados concretos:

i. En primer lugar, sobre lo dispuesto en el apartado 12 de la parte expositiva de las EBA/GL/2020/15[1], cuyo carácter se considera imperativo y que traducimos a continuación (letra cursiva). Cabe señalar que se trata de una traducción interna que no puede considerarse, en modo alguno, como una traducción oficial de la EBA y que pretende hacer entender mejor el contenido del apartado referido:

12. En segundo lugar, se ha introducido un requisito de documentación adicional, en virtud del cual se requiere a las entidades que notifiquen a la autoridad o autoridades competentes al efecto sus planes para valorar la potencial probabilidad de impago de los prestatarios, las fuentes de información utilizadas para dicha valoración y las responsabilidades en el contexto de la valoración. Esta información debe permitir a los supervisores valorar la robustez de los procesos de las entidades para la valoración de la probabilidad de impago en la crisis actual. En esta prolongada crisis, de hecho, una valoración apropiada de la probabilidad de impago resulta ser una salvaguarda crucial, ya que debe asegurar la identificación de los obligados bajo una moratoria que implica cuestiones de solvencia a largo plazo. Es por tanto de gran importancia que los bancos continúen con sus esfuerzos para identificar cuestiones de solvencia, incluso con relación a los préstamos sujetos a moratorias de pago.

ii. En segundo lugar, sobre el encaje de esta obligación en la parte dispositiva, que se concreta en el apartado 5 de la guía[2] que, de nuevo, traducimos internamente anteriormente (letra cursiva para facilitar su comprensión), con las connotaciones explicadas:

(5) Se añade el siguiente párrafo después del párrafo 17 [de las guidelines originales]: "17(bis) Las instituciones deben notificar a su(s) relevante(s) autoridad(es) competentes el plan describiendo el proceso, fuentes de información y responsabilidades en el contexto de la valoración de la potencial improbabilidad que los obligados paguen sujeto a cualquier moratoria general de carácter legislativo o no, tal como se establece en el párrafo 14".

Como se aprecia, este apartado viene a modificar las directrices originales (EBA GL/2020/02).

[1] "12. Second, an additional documentation requirement has been introduced, whereby institutions are requested to notify to the relevant competent authority or authorities their plans for assessing borrowers' unlikeness to pay in relation to exposures subject to (legislative or non- legislative) general payment moratoria. This plan should contain, in particular, information on the process for the assessment of potential unlikeliness to pay, the sources of information feeding into it and responsibilities in the context of the assessment. This information should allow supervisors to assess the robustness of the institutions' processes for the assessment of unlikeness to pay in the current crisis. In this protracted crisis, in fact, an appropriate unlikeliness to pay assessment acts as a crucial safeguard, since it should ensure the identification of obligors under a moratorium that have long-term solvency issues. It is therefore of great importance that banks continue their efforts to recognise solvency issues, including in relation to loans subject to payment moratoria."

[2] (5) The following paragraph is added after paragraph 17: '17(bis) Institutions should notify their relevant competent authorit(y/ies) the plan outlining the process, sources of information and responsibilities in the context of the assessment of the potential unlikeliness to pay of obligors subject to any legislative or non- legislative general payment moratorium as referred to in paragraph 14.'

Con objeto de trasladar el contenido del acuerdo y la información complementaria, así como facilitar la adhesión de las entidades asociadas, se acompaña a la presente Circular la siguiente documentación:

- Adenda al Acuerdo sectorial de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito ("Unacc") de 23 de abril de 2020, sobre aplazamiento operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus".

- Modelo de solicitud de adhesión a la Adenda.

- Enlace a las Directrices EBA/GL/2020/15

- Enlace a las Directrices EBA GL/2020/02 (versión consolidada)

Solicitud de adhesión: Las Entidades Asociadas a la Unacc que deseen adherirse a la presente Adenda al Acuerdo Sectorial deberán remitir un correo electrónico dirigido a la dirección secretariageneral@unacc.es acompañando la solicitud de adhesión debidamente firmada por el Director General o el Presidente de la entidad.

SECRETARÍA GENERAL

Madrid, 11 de enero de 2021

ADENDA AL ACUERDO SECTORIAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO ("Unacc") DE 23 DE ABRIL DE 2020, SOBRE APLAZAMIENTO OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CLIENTES AFECTADOS POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

ANTECEDENTES

El día 23 de abril de 2020 el Consejo Rector de la Unacc aprobó el "Acuerdo sectorial de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus" (en adelante, el "Acuerdo Sectorial"), que tenía por objeto establecer el marco y los criterios generales de aplazamiento en el pago por parte de determinados deudores personas físicas afectados por la Crisis Sanitaria COVID-19, permitiendo el aplazamiento de los pagos dentro de un período de tiempo específico, para facilitar a los deudores que lo solicitaran, siempre que se cumplieran las condiciones allí establecidas, la posibilidad de volver a los pagos regulares después de que la situación haya vuelto a la normalidad, de modo que las operaciones de las entidades que se adhieran al Acuerdo Sectorial dispongan del tratamiento previsto en las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea ("EBA", por sus siglas en inglés) sobre el tratamiento de las moratorias públicas y privadas ("Directrices EBA/GL/2020/02").

El 17 de junio de 2020 la EBA acordó la ampliación, hasta el 30 de septiembre de 2020, de la fecha límite para la aplicación de las Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19. Tras la referida ampliación acordada por la EBA, referida en el párrafo anterior, la Unacc procedió a comunicar a sus asociadas, el 25 de junio de 2020, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo de la Estipulación Quinta del Acuerdo Sectorial, la ampliación del plazo de duración del Acuerdo Sectorial hasta el 29 de septiembre de 2020.

El 2 de diciembre de 2020 EBA ha publicado unas nuevas Directrices cuyo objeto es reactivar las Directrices EBA/GL/2020/02 (en adelante "EBA/GL/2020/15"), para adaptarlas a las nuevas circunstancias existentes con relación a la evolución que está teniendo la Crisis Sanitaria COVID-19.

En las recientes directrices se prevé la posibilidad de solicitar nuevas moratorias hasta el 31 de marzo de 2021 por un plazo de hasta nueve meses. Igualmente se contienen previsiones respecto a las moratorias concedidas con anterioridad al 2 de diciembre fecha en que las Directrices EBA/GL/2020/15 entraron en vigor.

En este sentido, se consideran amparadas por el Acuerdo Sectorial las moratorias acordadas por las Entidades adheridas y sus clientes, a solicitud de éstos, entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de esta Adenda siempre que cumplan con los términos y condiciones previstos en el citado Acuerdo y no excedan los plazos establecidos en la presente Adenda, de tal manera que las previsiones aquí establecidas tendrán efectos retroactivos hasta aquella fecha.

En el marco de las referidas Directrices EBA/GL/2020/15, el Consejo Rector de la Unacc ha aprobado la siguiente Adenda (la "Adenda") al Acuerdo Sectorial, sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. Objeto.

La presente Adenda tiene por objeto adaptar el Acuerdo Sectorial de 23 de abril y su ampliación notificada el 25 de junio de 2020 a las nuevas previsiones contenidas en las Directrices EBA/GL/2020/15, publicadas y con entrada en vigor el 2 de diciembre de 2020, de modo que las operaciones de las entidades que se adhieran al Acuerdo Sectorial dispongan del tratamiento previsto en las Directrices de la EBA.

SEGUNDO. Duración del Acuerdo Sectorial

De acuerdo con las nuevas previsiones contenidas en las Directrices EBA/GL/2020/15 el Acuerdo Sectorial estará en vigor hasta el 31 de marzo de 2021, fecha máxima para la presentación de solicitudes al amparo de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial.

El plazo de duración previsto en el párrafo anterior podrá ser ampliado en caso de que así sea acordado por parte de la EBA, lo que sería comunicado por la Unacc mediante su publicación en su página web.

TERCERO. Plazo de las moratorias concedidas al amparo del Acuerdo Sectorial.

3.1. Las moratorias que, habiéndose solicitado a partir del 30 de septiembre de 2020, se hayan concedido a partir de dicha fecha tendrán los siguientes plazos:

> 3.1.1. La moratoria de los préstamos o créditos con garantía hipotecaria tendrá un plazo de nueve (9) meses, según solicite el cliente beneficiario del Acuerdo Sectorial dentro de los tramos establecidos de modo general por cada entidad a tal efecto.

3.1.2. La moratoria de los préstamos o créditos personales tendrá un plazo de seis (6) meses, según solicite el cliente beneficiario del Acuerdo Sectorial dentro de los tramos establecidos de modo general por cada entidad a tal efecto

3.2. La Entidad Adherida que, con anterioridad al 30 de septiembre de 2020, hubiera concedido una o varias moratorias de préstamos o créditos con garantía hipotecaria, ya sea convencional o legislativa, por un plazo total inferior a 9 meses, a solicitud del cliente procederá a extender la duración de la moratoria hasta alcanzar el plazo máximo total de 9 meses.

3.3. En los casos en los que la Entidad Adherida hubiera concedido una o varias moratorias de préstamos o créditos personales, ya sea convencional o legislativa, por un plazo total inferior a 6 meses, a solicitud del cliente procederá a extender la duración de la moratoria, hasta alcanzar el plazo máximo total de 6 meses.

3.4. A efectos aclaratorios se hace constar que las moratorias concedidas conforme al Acuerdo Sectorial antes del 30 de septiembre 2020 cuya duración fuera superior a 9 meses, no se encuentran afectadas por las Directrices EBA/GL/2020/15, manteniendo el tratamiento previsto en las Directrices EBA/GL/2020/02.

CUARTO. Interpretación de la Adenda.

4.1. El contenido de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial debe interpretarse de forma amplia permitiendo a las Entidades Adheridas adecuar las moratorias concedidas al amparo del Acuerdo Sectorial a las Directrices EBA/GL/2020/15, en aras a que las operaciones afectadas tengan el tratamiento previsto en las Directrices de la EBA/GL/2020/02 y EBA/GL/2020/15.

4.2. El alcance, los efectos y la manera de instrumentar las moratorias previstas en la presente Adenda se regirán, salvo por lo expresamente establecido en este documento, por el contenido y las previsiones del Acuerdo Sectorial.

4.3. Las Entidades adheridas a la Adenda del Acuerdo Sectorial que formalicen operaciones conforme a lo previsto en el presente documento, informarán al Banco de España de las operaciones afectadas por las moratorias reguladas en el Acuerdo Sectorial, en los términos, plazos y forma que, a este respecto, establezca el supervisor y la normativa reguladora de las moratorias.

4.4. Salvo en lo que se refiere a los plazos de aplicación de las moratorias indicados en esta Adenda, los términos del Acuerdo Sectorial permanecerán inmodificados.

QUINTO. Adhesión a la Adenda al Acuerdo Sectorial.

5.1. Las Entidades Asociadas a la Unacc que deseen adherirse a la presente Adenda al Acuerdo Sectorial deberán remitir un correo electrónico dirigido a la dirección secretariageneral@unacc.es aceptando, expresamente, el contenido de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial.

5.2. La Unacc publicará en su página web la Adenda al Acuerdo Sectorial y el listado de entidades integrantes de su asociación que han procedido a adherirse a la misma.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2020

* * * * * * * * * * * * *

SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA ADENDA AL ACUERDO SECTORIAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO ("Unacc") DE 23 DE ABRIL DE 2020, SOBRE APLAZAMIENTO OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CLIENTES AFECTADOS POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

D. _____,
Presidente/Director de [COOPERATIVA DE CRÉDITO], manifiesta la decisión de [COOPERATIVA DE CRÉDITO] de adherirse a la "Adenda al Acuerdo sectorial de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito ("Unacc") de 23 de abril de 2020, sobre aplazamiento operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus" y la aceptación expresa por parte de [COOPERATIVA DE CRÉDITO] del contenido íntegro del Acuerdo Sectorial.

Y **AUTORIZA** a la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito a que lleve a cabo las siguientes acciones:

PRIMERO: Proceder a la inclusión de [COOPERATIVA DE CRÉDITO] en la lista de entidades adheridas al mencionado Acuerdo Sectorial.

SEGUNDO: Publicar la adhesión de [COOPERATIVA DE CRÉDITO] al Acuerdo Sectorial en la página web de la Unacc.

En _____, a ___ de_____ de 2021

EL PRESIDENTE/DIRECTOR DE [COOPERATIVA DE CRÉDITO]